CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la fábrica de aderezo de aceitunas, promovida por Familia Merchán, CB, en el término municipal de Badajoz. (2014061324)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 4 de marzo de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para fábrica de aderezo de aceitunas, en adelante la actividad, ubicada en el término municipal de Badajoz y promovido por Familia Merchán, CB, con NIF n.º E-06634968.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una fábrica de aderezo de aceitunas y en la construcción de una balsa de evaporación, para el tratamiento de aguas residuales procedentes del aderezo de aceitunas. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concreto en la categoría 3.2.b) del Anexo VI y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b) del Anexo II.

La industria se ubicará en la parcela 16 del polígono 203 del término municipal de Badajoz, la cual tiene una superficie total de 4,9677 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. La actividad cuenta con resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 20 de septiembre de 2013, e informe técnico complementario de fecha 10 de abril de 2014. Los cuales se recogen íntegramente en el Anexo II de la presente resolución.

Cuarto. Conforme al artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, el Arquitecto Técnico Municipal del Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Badajoz emite informes, cuyos traslados son firmados por el Secretario General del mencionado Ayuntamiento con fecha 10 de abril, 4 de junio de 2013 y posterior aclaración de 11 de noviembre de 2013, en el que se informa sobre la compatibilidad urbanística del proyecto, en la cual se concluye que "Las características de las instalaciones para las que se solicita autorización, resultan en lo sustancial adecuadas a la normativa que le es de aplicación, por lo que no existe inconveniente para informar favorablemente la compatibilidad urbanística de dichas instalaciones, con la advertencia expresa de que para la posterior obtención de la preceptiva licencia municipal de obras deberá adjuntar a la pertinente solicitud la documentación completa del Proyecto Básico y de ejecución de las obras e instalaciones interesadas".

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, fue remitida, con fecha 9 de mayo de 2013, copia de la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Badajoz, para que en el plazo de diez días manifestara si la consideraba suficiente o, en caso contrario, indicara las faltas que fuera preciso subsanar.

Sexto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 31 de mayo de 2013 que se publicó en el DOE n.º 139, de 19 de julio de 2013. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Séptimo. Mediante escrito de 31 de mayo de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) solicitó al Ayuntamiento de Badajoz que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo, se solicitó en este mismo escrito informe, al Ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Octavo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26.1 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la DGMA se dirigió mediante escritos de fecha 24 de abril de 2014, al Ayuntamiento de Badajoz y a Familia Merchán, CB, con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados, no habiendo recibido ninguna alegación durante el periodo habilitado a tal fin.

Noveno. Con fecha 26 de mayo de 2014, la DGMA elaboró propuesta de resolución, según lo establecido en el artículo 26.2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en la categoría 3.2.b de su Anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo

II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente:

SE RESUELVE

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Familia Merchán, CB, para fábrica de aderezo de aceitunas, ubicada en el término municipal de Badajoz, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, categoría 3.2.b de su Anexo II, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día", señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad es el AAU 12/288.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad
- Los residuos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	CÓDIGO LER
Residuos de tejidos de vegetales	02 01 03
Residuos no especificados en otra categoría	02 01 99
Lodos de tratamiento in situ de efluentes	02 03 05
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*
Fuel oil y gasóleo	13 07 01*
Envases de papel y cartón	15 01 01
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	15 01 10*
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), 0trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	15 02 02*

Baterías de plomo	16 06 01*
Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)	16 06 04
Papel y cartón	20 01 01
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*
Plásticos	20 01 39
Mezclas de residuos municipales	20 03 01

- (1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.
- (*) Residuo Peligroso.
- Atendiendo a su caracterización y composición de los residuos conformados por tejidos vegetales con código LER 020103, estos residuos se podrán gestionar como abono agrícola o bien para la obtención de compost por gestor autorizado.
- 3. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
- 4. Junto con la memoria referida en el apartado f.2. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda.
- 5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
- 6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- 7. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años y, siempre que sea posible, mediante contenedores específicos para cada tipo de residuo. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- 8. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados: cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

- 9. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 5.256,25 € (cinco mil doscientos cincuenta y seis con veinticinco euros). La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no deba procederse a reparar los daños ambientales consecuencia de la actividad.
 - b Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, las emisiones serán liberadas al exterior, siempre que sea posible, de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en este informe para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

- c Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas
- Las aguas negras que se produzcan en los aseos y vestuarios, deberán contar con Autorización de vertido por el Ayuntamiento para su vertido a la red municipal o bien contar con Autorización de vertido del Organismo de cuenca para su vertido a dominio público hidráulico.
- 2. Las aguas procedentes del proceso productivo serán conducidas hasta una balsa de almacenamiento de efluentes. Cualquier vertido que se disponga llevar a cabo el complejo industrial deberá contar con la Autorización de vertido a dominio público hidráulico del Organismo de cuenca competente.
- 3. Con objeto de no recoger más aguas pluviales que las que incidan directamente sobre su superficie, la balsa se ubicará de manera que no interfieran en el discurrir de las aguas pluviales, dispondrá de cuneta perimetral y, en todo caso, se localizará fuera del dominio público hidráulico.
- 4. La balsa de almacenamiento deberá ser construida con material impermeable. La capacidad de la balsa deberá adecuarse al volumen de vertido previsto evacuar a la misma, considerando una zona de seguridad de, al menos, 0,5 m de profundidad. La balsa dispondrá de arquetas testigo de fugas como medida de control del estado del sistema de impermeabilización.
- 5. Se deberá inspeccionar detalladamente el estado del sistema de impermeabilización por personal técnico competente, el cual emitirá anualmente el pertinente certificado sobre el resultado de la inspección. Sin perjuicio de lo anterior, se deberán inspeccionar visualmente y de manera periódica las arquetas testigo de fugas como medida de control del estado del sistema de impermeabilización.

- 6. El sistema de impermeabilización dispuesto deberá ser sustituido completamente con antelación al cumplimiento del plazo de durabilidad garantizado por el fabricante o como resultado de la inspección anual realizada por el técnico competente. A efectos del primer caso, el titular de la autorización tomará en consideración el certificado de garantía emitido por el fabricante.
- 7. La limpieza de los sedimentos acumulados en la balsa deberá realizarse mediante procedimientos que no deterioren las características de resistencia e impermeabilización de las mismas, y con la frecuencia adecuada para evitar que la acumulación de los residuos decantados impliquen una disminución significativa de la capacidad de almacenamiento de los residuos líquidos en la balsa. Los sedimentos (residuos sólidos) acumulados en el proceso de almacenamiento de los efluentes líquidos serán retirados por gestor autorizado de residuos en razón de su naturaleza y composición.
- 8. Frente al peligro de caídas accidentales hacia el interior de la balsa, se deberá realizar cerramiento perimetral que impida el paso a personas ajenas a la instalación, así como disponer de algún dispositivo que permita la salida hacia el exterior de la balsa en caso de caída.
- 9. En materia de seguridad de balsas, se estará a lo dispuesto en el Decreto 132/2010, de 18 de junio, por el que se atribuyen competencias en materia de seguridad de presas, embalses y balsas ubicadas fuera del dominio público hidráulico.
- 10. Cualquier construcción que afecte al dominio público hidráulico o a su zona de policía (100 metros de anchura medidos horizontalmente a partir del cauce) requiere el otorgamiento de la preceptiva autorización de obras por parte del Área de Gestión del dominio público del Organismo de cuenca competente.
- 11. El Titular de la AAU deberá evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.
- 12. Se realizará limpieza en seco antes de realizar la misma con agua a presión, con el fin de disminuir el consumo de agua.
- 13. Previo al vertido, se instalará una arqueta que permita en todo momento al personal acreditado por la DGMA acceder a la misma y efectuar la pertinente toma de muestras.
 - d Medidas de protección y control de la contaminación acústica
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- 2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de los olores generados

A fin de minimizar la generación de malos olores y las consiguientes molestias que pudieran ocasionarse, las zonas de generación o almacenamiento de lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación, deberán limpiarse con frecuencia y ubicarse en lugares cubiertos y cerrados.

- f - Plan de ejecución

- 1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
- 2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado f.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
- 3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
- 4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
- 5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado f.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. En especial deberá acreditarse la gestión del alperujo.
 - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 - c) En su caso, Autorización de vertidos del Ayuntamiento y/o de Organismo de cuenca.
 - d) Certificado de calidad, emitido por la empresa instaladora, del material impermeabilizante de la balsa.
 - e) Informe del análisis de las aguas del pozo existente en la parcela, de manera que pueda caracterizarse la composición química de las aguas subterráneas y establecer un fondo hidroquímico de las mismas, con el fin de poder establecer un punto de control de las aguas subterráneas.
- 6. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro

años indicado en el apartado f.1 y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- g - Vigilancia y seguimiento

Residuos producidos:

- 1. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- 2. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
- 3. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

- 4. Para poder comprobar la no afección a las aguas subterráneas deberá establecerse un control anual de las mismas mediante al menos una analítica anual de las aguas del pozo.
- 5. Se atenderá a las medidas adicionales que pudieran determinar el Ayuntamiento o el Organismo de cuenca correspondiente.

Ruidos:

- 6. Durante las pruebas de funcionamiento previas al inicio de la actividad, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en esta resolución.
- 7. Posteriormente, para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán nuevas mediciones de ruidos en las siguientes circunstancias:
 - Justo antes de cada renovación de la AAU.
 - Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.

- 8. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.
- 9. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.
 - h Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación
- 1. En caso de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
- 2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado h.1.

- i - Prescripciones finales

- Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización Ambiental Unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
- El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
- 3. Dispone de un mes para constituir la fianza indicada en el punto a.9, desde el otorgamiento de puesta en marcha, y no podrá iniciar la actividad sin la constitución de dicha fianza. Aportará a esta Dirección General de Medio Ambiente, dentro de dicho plazo, el resguardo correspondiente de haber constituido la fianza en la Caja de Depósitos del Gobierno de Extremadura.
- 4. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
- 5. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
- 6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.

7. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 26 de mayo de 2014.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una fábrica de aderezo de aceitunas y en la construcción de una balsa de evaporación, para el tratamiento de aguas residuales procedentes del aderezo de aceitunas. La producción estimada de la fábrica será de 1.000 toneladas anuales de aceituna aderezada, siendo el periodo para alcanzar el grado óptimo de las aceitunas de 166 días.

El proceso productivo se inicia con la recogida en el olivar de la aceituna, que es transportada a la industria para iniciar su proceso de entamado. Proceso que se inicia con el tratamiento con lejía con una concentración entre 4,5 y 2,5 %, seguido de dos lavados y la incorporación al fermentador con salmuera, para experimentar la fermentación láctica. Al final de la misma, la aceituna es apta para el consumo.

La industria se ubicará en la parcela 16 del polígono 203 del término municipal de Badajoz, la cual tiene una superficie total de 4,9677 hectáreas.

Infraestructuras:

- Se producirá la nivelación de 3.200 m², la explanación de 2.800 m² y la pavimentación de 1.896 m² para el desarrollo de la actividad.
- Nave de cocido y clasificación de 433,44 m² en la cual se desarrollará el proceso.
- Zona pavimentada de descarga de aceituna de 427,50 m² en la que se ubicará la tolva de recepción de aceituna y el basculante para tractores.
- Zona hormigonada donde se ubicará la batería de 83 fermentadores enterrados de 16.000 litros de capacidad cada uno en una superficie de 816,27 m² (33,80 m x 24,15 m).
- Balsa impermeabilizada de evaporación de vertidos de 5.256,25 m² de superficie (84,10 m x 62,50 m), en la que se prevé una acumulación total de 1.300 m³ de vertido procedente de la fábrica y de 2.202,36 m³ de agua de lluvia. La balsa tendrá una profundidad de 1,40 m y un volumen máximo total, contando resguardo, de 7.076,90 m³.
- Báscula para camiones.
- Edificio de oficinas y servicios para el personal en una planta de 106,6 m².

- Instalaciones y equipos principales:

- Equipos de clasificación: 2 tolvas inundadas con elevador de cangilones, desrabadora con bancada, bomba retorno, cinta de inspección, calibradora y seleccionadora de aceitunas.
- Calentador de salmuera, bomba pulmón y elementos de transporte interior.
- 7 depósitos de disoluciones compuestos por 2 de 50.000 litros de capacidad unitaria para agua, 2 de 50.000 litros para salmuera, 2 de 32.000 litros para sal, 1 de 1.000 litros de chapa de acero para sosa concentrada y otros 3 para agua de 30.000 litros.

ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N.º Expte.: IA13/0381.

Actividad: Planta de aderezo de aceitunas. Datos catastrales: polígono 203, parcela 16.

Término municipal: Badajoz. Solicitante: Familia Merchán, CB.

Promotor/Titular: Familia Merchán, CB.

Visto el informe técnico de fecha 20 de septiembre de 2013, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Planta de aderezo de aceitunas", en el término municipal de Badajoz, cuyo promotor es Familia Merchán, CB.

El proyecto consiste en la construcción y puesta en marcha de una fábrica de aderezo de aceitunas y en la construcción de una balsa de evaporación, para el tratamiento de aguas residuales procedentes del aderezo de aceitunas. La producción estimada de la fábrica será de 1.000 toneladas anuales de aceituna aderezada, siendo el periodo para alcanzar el grado óptimo de las aceitunas de 166 días.

La industria se ubicará en la parcela 16 del polígono 203 del término municipal de Badajoz, la cual tiene una superficie de 4,9677 hectáreas.

Las infraestructuras necesarias para la puesta en marcha de la fábrica son las siguientes:

- Se producirá la nivelación de 3.200 m², la explanación de 2.800 m² y la pavimentación de 1.896 m² para el desarrollo de la actividad.
- Nave de cocido y clasificación de 433,44 m² en la cual se desarrollará el proceso.
- Zona pavimentada de descarga de aceituna de 427,50 m² en la que se ubicará la tolva de recepción de aceituna y el basculante para tractores.
- Zona hormigonada donde se ubicará la batería de 83 fermentadores enterrados de 16.000 litros de capacidad cada uno en una superficie de 816,27 m² (33,80 m x 24,15 m).
- Balsa impermeabilizada de evaporación de vertidos de $5.256,25 \text{ m}^2$ de superficie (84,10 m x 62,50 m).
- Báscula para camiones.
- Edificio de oficinas y servicios para el personal en una planta de 106,6 m².

Las instalaciones y equipos principales son los siguientes:

 Equipos de clasificación: 2 tolvas inundadas con elevador de cangilones, desrabadora con bancada, bomba retorno, cinta de inspección, calibradora y seleccionadora de aceitunas.

- Calentador de salmuera, bomba pulmón y elementos de transporte interior.
- 7 depósitos de disoluciones compuestos por 2 de 50.000 litros de capacidad unitaria para agua, 2 de 50.000 litros para salmuera, 2 de 32.000 litros para sal, 1 de 1.000 litros de chapa de acero para sosa concentrada y otros 3 para agua de 30.000 litros.

Las etapas del proceso productivo que se llevará a cabo en la instalación son las siguientes:

- Recepción.
- Tratamiento con lejía.
- Fermentación.
- Extracción y conservación.
- Clasificación.

Dentro del procedimiento de impacto ambiental se ha recabado informe auxiliar del Agente del Medio Natural de la Zona.

Todo ello, quedando la actuación condicionada a las siguientes medidas correctoras:

- 1. Medidas en la fase pre-operativa.
 - Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas.
 - Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles y se dispondrán las medidas necesarias para evitar procesos erosivos en posibles taludes o explanaciones.
 - El exterior de las instalaciones así como los depósitos se realizarán con acabados en colores discretos que eviten el posible impacto paisajístico que podrían provocar las nuevas instalaciones.
- 2. Medidas en fase operativa.
 - Se considera que esta actividad va a generar fundamentalmente los siguientes tipos de aguas residuales:
 - Aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
 - Vertidos residuales procedentes del proceso productivo.
 - Las aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos deberán contar con Autorización de vertido por parte del Ayuntamiento para su vertido a la red de saneamiento municipal o bien con Autorización de vertido del Organismo de cuenca para su vertido a dominio público hidráulico.
 - Las aguas residuales procedentes del proceso productivo serán conducidas a la balsa de evaporación de efluentes que se construirá para tal fin.

Para evitar la entrada de restos sólidos orgánicos a la balsa de evaporación, la red de saneamiento de aguas de proceso dispondrá de rejillas para la retención de sólidos.

- La capacidad de la balsa de evaporación deberá adecuarse al volumen de vertido previsto evacuar a la misma, con una profundidad máxima de 1,5 metros, considerando un nivel máximo de vertido de 0,9 metros y con la mayor superficie posible para favorecer el proceso de evaporación.
- Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, la balsa deberá tener una solera impermeable compuesta de geomembrana textil y sobre ella otra lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm. Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento, teniendo en cuenta que habrán de ataludarse adecuadamente para evitar derrumbamientos. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil del depósito.
- Se evitará el acceso innecesario de aguas de escorrentía pluvial a la balsa de evaporación con el fin de evitar volúmenes adicionales de agua a evaporar, por lo que conviene realizar un desagüe perimetral que evacue las aguas de escorrentía fuera de la balsa.
- Para controlar la estanqueidad de la balsa, se instalará bajo el material impermeabilizante un sistema de drenaje que conduzca posibles fugas y filtraciones hacia un sistema de arquetas colocadas en el perímetro de la balsa.
- La balsa deberá estar protegida con algún sistema de vallado perimetral para evitar el acceso a la misma, previniendo de esta forma accidentes.
- Anualmente, tras el periodo estival se procederá a la limpieza de la balsa mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de la misma, siendo los lodos retirados y gestionados por Gestor Autorizado de Residuos. Previamente a su retirada se caracterizarán dichos lodos para determinar su naturaleza, tipología y peligrosidad.
- El almacenamiento y gestión de los productos necesarios para el desarrollo de la actividad, se regirá por su normativa específica.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

3. Plan de restauración.

- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada, y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

4. Propuesta de reforestación.

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.
- La reforestación consistirá en el tendido de tierra vegetal y en la realización de una pantalla visual vegetal densa en el perímetro de la parcela en la que se ubica la planta, con objeto de minimizar el impacto visual. Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- Se realizarán plantaciones en las zonas de la parcela donde no se prevea ocupación del terreno por la instalación proyectada.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

5. Medidas complementarias.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, respectivamente, las competencias en estas materias.
- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

 El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente, con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras o del montaje de las instalaciones.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

INFORME TÉCNICO COMPLEMENTARIO DE IMPACTO AMBIENTAL

N.º Exp: IA 13/0381.

Actividad: Planta de aderezo de aceitunas. Datos catastrales: Polígono 203, parcela 16.

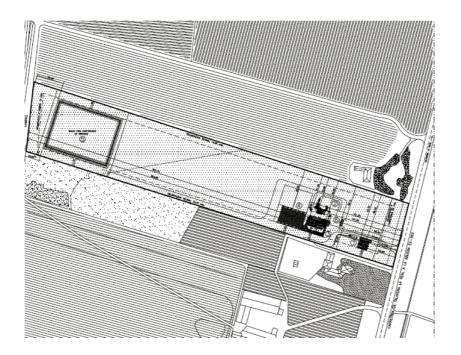
Término municipal: Badajoz. Titular: Familia Merchán, CB.

Visto el estudio el estudio hidrogeológico presentado al respecto para la planta de aderezo en el polígono 203 parcela 16 del término municipal de Badajoz presentado por Familia Merchán CB la instalación se ubicará sobre materiales aluviales constituidos por gravas, arenas y arcillas sobre arenas finas, arcilla y limos. Estos materiales, según se indica en el estudio hidrogeológico presentan una cierta permeabilidad. Además en la documentación presentada se afirma la presencia de nivel freático a una profundidad de 3 metros, según los datos procedentes de un pozo de suministro existente en la finca.

Por tanto y a la vista del estudio hidrogeológico presentado, la impermeabilización de la balsa deberá estar correctamente calculada para evitar roturas accidentales de la misma, teniendo en cuenta el tipo de material que vaya a albergar, dado la presencia somera del nivel freático indicado y la permeabilidad de los materiales.

Deberá realizarse, de forma previa al inicio de la actividad una analítica de las aguas del pozo existente en la parcela, de manera que pueda caracterizarse la composición química de las aguas subterráneas y establecer un fondo hidroquímico de las mismas, con el fin de poder establecer un punto de control de las aguas subterráneas. Para poder comprobar que no se afectarán a las aguas subterráneas deberá establecerse un control anual de las mismas mediante al menos una analítica de esta agua subterráneas.

ANEXO GRÁFICO



LEYENDA:

1.- ISPIGO PARA ORGAN, BARGAN, Y WITEMBOR

- 2.- PATO DE RECEPCION DE ACETURAS 1.- RATO DE RECEPCION DE ACETURAS 1.- RATO DE RECEPCION DE ACETURAS
- UNICACIÓN DE BALSA FAMA EMPONENTA DE VERTIDOS DE S. DE SUPERFORE (BALSE » REJAD «Na.)
 TRES DEPOSTOS DE AGUA DE 30.000 L «Á»

• • •